

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Corte de Distrito de Hadamar (Alemania)**



Corte del Condado de Hadamar, Alemania

### **El Salvador (El Mundo):**

- **Vacunarán contra el covid-19 a los empleados de la Corte Suprema de Justicia.** A través de un comunicado de prensa, la Corte Suprema de Justicia informó sobre la vacunación contra el covid-19 para los empleados de todo el órgano judicial. “El Ministerio de Salud ha habilitado la vacunación desde el pasado 22 de mayo de 2021, para los empleados y empleadas del sector judicial, menores de 50 años, quienes pueden acceder al sitio [www.vacunacioncovi19.gob.sv](http://www.vacunacioncovi19.gob.sv), en donde podrán programar la fecha y lugar más conveniente para iniciar el proceso de vacunación”, dice el comunicado. El Salvador inició su vacunación el 17 de febrero y hasta el momento la inoculación está habilitada para todos los mayores de 50 años de edad. Hasta noviembre del 2020, el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Órgano Judicial (Sittoj) denunciaba al menos 60 muertes de trabajadores a causa de la pandemia. Frecuentemente, audiencias y juicios se han suspendido por contagios en las sedes judiciales.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema anula sentencia de Consejo de Guerra de Valparaíso dictada en 1973.** La Corte Suprema acogió recurso de revisión y anuló la sentencia impugnada, dictada por Consejo de Guerra en noviembre de 1973, que condenó al recurrente a 10 años de presidio, como autor del delito previsto y sancionado en el artículo 13 de la ley 17.798 (ley de control de armas). En fallo unánime (causa rol 79.499-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Raúl

Mera, Jorge Zepeda, Miguel Vázquez y el abogado (i) Diego Munita— estableció la obligación de los tribunales nacionales de interpretar las normas internas sobre delitos de lesa humanidad, a la luz de la legislación internacional sobre derechos humanos. “Que, el contenido y resolución del fallo de la CIDH, invocado por la recurrente, resulta ineludible en esta causa, pues dado el mandato contenido en dicho pronunciamiento conlleva que la interpretación y aplicación de las disposiciones procesales que reglan la acción de revisión que ha sido planteada, contempladas en el Código de Justicia Militar y en el Código de Procedimiento Penal, deberán efectuarse procurando ajustarse a lo razonado y decidido por dicho tribunal internacional, para de esa manera resguardar el derecho a la protección judicial que se estimó vulnerado por la ausencia de recursos para revisar las sentencias de condena dictadas en los Consejos de Guerra y, en definitiva, hacer posible el mecanismo efectivo y rápido para revisar y poder anular las sentencias a que alude dicho fallo”, plantea el fallo. Para el máximo tribunal: “No debe olvidarse que, como es propio del derecho internacional, los Estados deben cumplir con sus compromisos de buena fe, es decir, con la voluntad de hacerlos efectivos (este principio de derecho internacional emana de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, artículo 26) y que, además —o como consecuencia de lo anterior—, el incumplimiento del fallo trae consigo la responsabilidad internacional del Estado de Chile, conforme a los artículos 65 y 68, N° 1 de la Convención, por lo que todos sus órganos —incluyendo esta Corte— deben tener en consideración dichas obligaciones, para dar cumplimiento a la responsabilidad del Estado”. “Así —prosigue—, en la interpretación y aplicación de las normas que tratan la acción de revisión, en especial la causal de invalidación invocada, no debe preterirse que lo que está en juego no es sólo la resolución de un caso concreto, sino que la responsabilidad internacional del Estado de Chile en caso de optar por una lectura restrictiva de los derechos humanos y, en particular, del derecho a un mecanismo efectivo y rápido para revisar y hasta anular las sentencias dictadas como corolario de un proceso injusto cometido por los Consejos de Guerra convocados”. La resolución agrega: “Que, en todo caso, y como lo ha sostenido esta Corte (entre otras, en SCS N° 27.543-2016, de 3 de Octubre de 2016, y N° 6.764-2019, de 13 de agosto de 2019), aun en el evento de no haberse dictado el pronunciamiento referido por la CIDH en el caso ‘Omar Humberto Maldonado Vargas y Otros versus Chile’, este Tribunal igualmente debe procurar adoptar una interpretación de las normas procesales nacionales que conduzca al resultado indicado en ese pronunciamiento, dado que lo resuelto por la CIDH no busca sino hacer realidad el derecho a un recurso efectivo y rápido que consagra la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual fue suscrita y ratificada por Chile y que, por tanto, constituye derecho vigente de nuestro ordenamiento de rango constitucional conforme al artículo 5, inciso 2°, de la Carta Fundamental”. “En ese orden de ideas, los tribunales tienen la obligación de efectuar una interpretación de las normas nacionales que afecten derechos humanos que sea armónica con las obligaciones internacionales del Estado en este campo, aun cuando dichas normas internas en sí mismas no se ajusten a la Convención (Medina, Cecilia y Nash, Claudio, Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus mecanismos de protección, p.9)”, añade, “En tal sentido, la CIDH ha declarado que ‘cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un ‘control de convencionalidad’ ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana’ (Caso Radilla Pacheco vs. México, párr. 339; Caso Boyce y otros vs. Barbados, párr. 78; Caso Almonacid Arellano, párr. 12423)”, cita el fallo. Por tanto, se resuelve que: “se acoge la solicitud de revisión deducida en autos, y se invalida la sentencia dictada en el Consejo de Guerra de Valparaíso, con fecha 2 de noviembre de 1973 —aprobada el 30 de noviembre de 1973 por el Contraalmirante y Jefe Militar de la Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Valparaíso, Adolfo Walbaum Wieber, y por el Capitán de Fragata de Justicia Auditor Naval, Enrique Campusano Palacios— y, en consecuencia, se anula lo obrado en los autos Rol A-10, declarándose que se absuelve, por haber sido probada satisfactoriamente su completa inocencia, a Luis Alberto Madariaga Álvarez”.

### **Estados Unidos (Univisión/Telemundo):**

- **Suprema Corte: inmigrantes pierden el derecho a quedarse si no apelan orden de deportación injusta.** La Corte Suprema de Justicia falló por unanimidad este lunes que los inmigrantes, indocumentados o residentes legales permanentes (green card), que sean deportados y no apelen sus órdenes de expulsión, pierden sus derechos de permanencia en el país aunque la causa de remoción sea

incorrecta o injusta. El dictamen señala que, independientemente de que a una persona (en el pasado) se le haya dado una orden de deportación por un crimen que hoy en día no lo hace deportable, si esa persona no busco “los remedios administrativos en el momento, la oportunidad de buscar una revisión judicial o que la orden o las decisiones fueron fundamentalmente injustas, entonces esta persona si no cumple con estos tres requisitos, no puede atacar esa orden de deportación”. “Independientemente si la orden de expulsión fue injusta o incorrecta”, precisa el fallo. La moraleja de este dictamen es, si le dan una orden de deportación, pelee hasta el final”, dice José Guerrero, un abogado de inmigración que ejerce en Miami (Florida). La sentencia del máximo tribunal de justicia se dio tras la revisión del caso del inmigrante de origen mexicano Refugio Palomar-Santiago, quien en el año 1990 recibió el estatus de residente permanente (green card). Un año más tarde, en 1991, fue condenado por un delito grave de DUI (manejar borracho o bajo la influencia del alcohol) y posteriormente deportado porque un DUI es un "delito de violencia" según el Código de Estados Unidos (US Code). Palomar Santiago fue deportado en 1998 y en 2004 la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito decidió en el caso Estados Unidos versus Trinidad-Aquino, que un DUI no es un delito de violencia. Y en un segundo caso (Estados Unidos contra Aguilera-Ríos) determinó que esa clasificación podía aplicarse retroactivamente. Palomar-Santiago ingresó nuevamente a Estados Unidos y en 2017 fue descubierto que estaba viviendo sin autorización (indocumentado) en el país. Fue detenido y acusado de reingreso ilegal (reentry). Pero al no haber defendido la orden de deportación y buscar la revisión judicial de su caso, la Corte Suprema dictamina que no tiene derecho de permanencia aunque la orden de expulsión haya sido injusta. “El no cumplió con los dos primeros requisitos señalados en el fallo de la Corte Suprema”, dijo Guerrero. “Las personas que tienen orden de deportación y que luego sale un caso mas adelante que los beneficia, y por el que se les deporta, los hace inelegibles para revisión si no cumplen con los tres puntos indicados por la Corte Suprema: buscar los remedios administrativos en el momento, la oportunidad de una revisión judicial o alegar que la decisión fue fundamentalmente injustas”, apuntó. **El alegato.** En el escrito presentado ante la Corte Suprema, los abogados de Palomar-Santiago alegaron que, basados en un dictamen de la Corte de Apelaciones del 9º Circuito, que un acusado no necesita probar los dos primeros elementos si puede demostrar que el delito subyacente a la expulsión original se caracterizó incorrectamente como un delito grave agravado y no necesita mostrar el tercer elemento si puede demostrar que la expulsión no debería haber ocurrido en absoluto”. La corte de apelaciones sostuvo que Palomar-Santiago cumplió con su carga al demostrar que su delito se caracterizó indebidamente como un delito grave agravado y que fue expulsado injustamente de los Estados Unidos, señala un reporte del sitio Oyez. La Corte Suprema dijo que el error cometido por el juez de inmigración al emitir la orden de deportación “no excusan el incumplimiento por parte del no ciudadano con el requisito obligatorio de agotar las instancias administrativas del caso y luego una revisión judicial si es necesario” para corregir el error. Guerrero dijo que este caso debería ser tenido en cuenta por todas las personas que tienen una orden de deportación: no lo dejen a la suerte, luchen hasta el final”.

## SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 20–437

UNITED STATES, PETITIONER *v.* REFUGIO  
PALOMAR-SANTIAGO

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF  
APPEALS FOR THE NINTH CIRCUIT

[May 24, 2021]

JUSTICE SOTOMAYOR delivered the opinion of the Court.

In 1998, respondent Refugio Palomar-Santiago was removed from the United States based on a conviction for felony driving under the influence (DUI). He later returned to the United States and was indicted on one count of unlawful reentry in violation of 8 U. S. C. §1326(a). Between Palomar-Santiago’s removal and indictment, this Court held that offenses like his DUI conviction do not in fact render noncitizens removable. Palomar-Santiago now seeks to defend against his unlawful-reentry charge by challenging the validity of his 1998 removal order.

[https://www.supremecourt.gov/opinions/20pdf/20-437\\_bqmc.pdf](https://www.supremecourt.gov/opinions/20pdf/20-437_bqmc.pdf)

- **La Suprema Corte no bloqueará la ejecución de un hombre que teme una muerte atroz.** La Corte Suprema rechazó este lunes la apelación de un hombre de Missouri que buscaba evitar la muerte por inyección letal porque le provocarían dolorosas y severas convulsiones debido a las lesiones cerebrales que padece. Ernest Johnson solicitó a una corte menor que le permita elegir un pelotón de fusilamiento o gas nitrógeno como método para su ejecución, pero una corte de apelaciones federal rechazó el pedido, y la Corte Suprema se negó a tomar el caso. Los justices Breyer, Sotomayor y Kagan sostuvieron que la corte debió haber revisado el caso. A nombre de los tres justices, Sotomayor escribió que la Corte de Apelaciones del Circuito 8 de St. Louis tenía ansias de desechar el tema. “No deberíamos tolerar la imposición de un castigo cruel e inusual únicamente en aras de la conveniencia”, dijo. Johnson fue condenado por el asesinato de tres personas en 1994 cuando asaltó una tienda de autoservicio. Sus abogados señalaron que, debido a un extenso procedimiento quirúrgico al cerebro ocasionado por un tumor, Johnson quedó susceptible a las convulsiones, que podrían desencadenarse con pentobarbital, el fármaco letal utilizado por el estado de Missouri para llevar a cabo las ejecuciones por pena de muerte. Los abogados solicitaron primero que la ejecución se haga con gas nitrógeno, pero las cortes lo rechazaron, argumentando que ese método no se había probado antes. Johnson propuso después que el estado lo ejecute con un pelotón de fusilamiento, un método común en otras épocas que Missouri no ha puesto en práctica desde 1864. El justice Breyer dijo que “sigue siendo hoy en día un método de ejecución altamente inusual” y agregó que Johnson está solicitando a las cortes federales “que decidan entre una ejecución que es cruel y otra que es inusual”, utilizando términos de la octava enmienda de la Constitución. El caso, dijo Breyer, “aporta un ejemplo más de las dificultades especiales que la pena de muerte, como se administra actualmente, genera para la aplicación justa de la ley”. El estado tiene ahora la libertad de fijar una nueva fecha de ejecución para Johnson.

## SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

ERNEST JOHNSON *v.* ANNE L. PRECYTHE, ET AL.

ON PETITION FOR WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR THE EIGHTH CIRCUIT

No. 20–287. Decided May 24, 2021

The petition for a writ of certiorari is denied.

JUSTICE BREYER, dissenting from the denial of certiorari.

I join JUSTICE SOTOMAYOR’s dissent. The Eighth Circuit concluded that petitioner Ernest Johnson plausibly claims that because of a brain tumor operation, the State’s ordinary execution method, lethal injection of pentobarbital, is cruel. It risks causing him severe and painful seizures. See 954 F. 3d 1098, 1101–1102 (2020); *Johnson v. Precythe*, 901 F. 3d 973, 978 (CA8 2018), vacated and remanded, 587 U. S. \_\_\_ (2019). Johnson seeks relief to ask instead for what is today a highly unusual method of execution, namely, execution by firing squad, not used in Missouri since 1864 (nor in any State but one since 1913). See Death Penalty Information Center, *Methods of Execution* (2021), <https://www.deathpenaltyinfo.org/executions/methods-of-execution>; *id.*, *Executions in the U. S. 1608–2002: The ESPY File, Executions by Date 255* (Apr. 10, 2019), <https://files.deathpenaltyinfo.org/legacy/documents/ESPYyear.pdf>. In other words, he asks that the courts decide between an execution that is “cruel” and one that is “unusual.”

[https://www.supremecourt.gov/opinions/20pdf/20-287\\_8mjp.pdf#page=3](https://www.supremecourt.gov/opinions/20pdf/20-287_8mjp.pdf#page=3)

### **TEDH (Reuters):**

- **TEDH: Reino Unido vulneró derechos humanos con la interceptación de comunicaciones.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó el martes que el Reino Unido había violado los derechos humanos fundamentales con su interceptación masiva de comunicaciones. Las revelaciones de Edward Snowden (exempleado de la CIA y exanalista de la Agencia de Seguridad Nacional, NSA) mostraron que las agencias de espionaje británica y estadounidense GCHQ y NSA estaban interviniendo

grandes cantidades de comunicaciones de todo el mundo. El Tribunal de Estrasburgo dictaminó en un caso conocido como "Big Brother Watch (Vigilancia del Gran Hermano) y otros contra el Reino Unido" que el Gobierno británico había infringido el derecho al respeto de las comunicaciones de la vida privada y familiar y el derecho a la libertad de expresión con su sistema de interceptación masiva. También se consideró que el régimen de obtención de datos de comunicaciones de los proveedores de servicios había violado los derechos humanos, según el tribunal.



GRAND CHAMBER

**CASE OF BIG BROTHER WATCH AND OTHERS  
v. THE UNITED KINGDOM**

*(Applications nos. 58170/13, 62322/14 and 24960/15)*

JUDGMENT

Art 8 • Private life • Convention compliance of secret surveillance regime including bulk interception of communications and intelligence sharing • Need to develop case-law in light of important differences between targeted interception and bulk interception • Adapted test for examining bulk interception regimes through global assessment • Focus on "end-to-end safeguards" to take into account the increasing degree of intrusion with privacy rights as the bulk interception process moves through different stages • Fundamental deficiencies present in bulk interception regime, through absence of independent authorisation, failure to include categories of selectors in the application for a warrant, and failure to subject selectors linked to an individual to prior internal authorisation • Sufficient foreseeability and safeguards in regime for receipt of intelligence from foreign intelligence services • Regime for acquisition of communications data from communications service providers not "in accordance with law"

Art 10 • Freedom of expression • Insufficient protection of confidential journalist material under electronic surveillance schemes

STRASBOURG

25 May 2021

[https://hudoc.echr.coe.int/eng#\(itemid%22:%22001-210077%22\)](https://hudoc.echr.coe.int/eng#(itemid%22:%22001-210077%22))

**Bielorrusia (El Español):**

- **Condenados a penas de entre 4 y 7 años de prisión un líder opositor y varios activistas.** El líder opositor bielorruso Pavel Severinets ha sido condenado este martes junto a otros seis activistas a penas de entre cuatro y siete años de prisión, según informaciones de la emisora de radio Svaboda. La condena surge un día después de que el país desviara un vuelo de Ryanair para detener a un periodista bielorruso, Raman Pratasevich, un bloguero de 26 años que vive exiliado en Polonia. Los siete han sido condenados en el marco de un juicio que comenzó a mediados de mayo en la ciudad de Mogilev, en el este del país. La Justicia bielorrusa ha hallado a todos ellos culpables de participar en "disturbios masivos" en el marco de las protestas que siguieron las elecciones de agosto de 2020. Así, un tribunal ha condenado a Severinets a siete años de "régimen estricto" por supuestamente haber organizado las protestas contra el presidente, Alexander Lukashenko. A su llegada al juzgado, donde ha tenido lugar el juicio a puerta cerrada, el líder opositor ha coreado "a los fieles, a los mejores". Junto a él han sido condenados Maksim

Viniarski, Dzmitri Kazlou, Andrei Voinich, Pavel Yujnevich, Yauhen Afnahel e Irina Shchasnaya. En caso de que los condenados no presenten recurso alguno, el veredicto tendrá efecto en un plazo de diez días. Junto a él han sido condenados Maksim Viniarski, Dzmitri Kazlou, Andrei Voinich, Pavel Yujnevich, Yauhen Afnahel e Irina Shchasnaya. En caso de que los condenados no presenten recurso alguno, el veredicto tendrá efecto en un plazo de diez días.

### **España (Expansión):**

- **El Tribunal Supremo dice sería "deseable" contar con una ley específica para pandemias.** El Tribunal Supremo establece que la limitación de derechos fundamentales no ha de hacerse "necesariamente" por ley orgánica -basta incluso una ley autonómica-, si bien añade que hubiera sido "deseable" poder acudir "a una regulación específica para afrontar la pandemia que detallase cuantos extremos fueran susceptibles de precisión para ofrecer la máxima seguridad jurídica". Así lo señala la sentencia, conocida este lunes en su integridad, en la que la sala de lo contencioso-administrativo del alto tribunal rechaza el recurso del Gobierno de Canarias tras la no ratificación del cierre perimetral de las islas por alta incidencia de Covid. La resolución establece que la Ley de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública de 1986 puede ofrecer cobertura a limitaciones puntuales de derechos de los ciudadanos, pero siempre que la Administración autonómica justifique razonablemente sus medidas. En el texto de la sentencia el alto tribunal señala de específicamente que cuando de la limitación de derechos fundamentales por el legislador se trata, "lo primero que es menester precisar es que no necesariamente ha de hacerse por ley orgánica". Admite que es cierto que el desarrollo de los derechos fundamentales está reservado a esa fuente (artículo 81.1 de la Constitución, si bien añade que "con carácter general la ley ordinaria es suficiente para regular el ejercicio de los derechos, aunque al hacerlo habrá de respetar su contenido". Para el Supremo, establecer limitaciones puntuales de derechos, incluso fundamentales, no equivale a desarrollarlos siempre que, por las características de las restricciones, no lleguen a desnaturalizarlos. Por ello subraya que dentro de la regulación que puede hacer la ley ordinaria "cabe, pues, la imposición de limitaciones puntuales a los derechos fundamentales" y que "siendo suficiente para ello la ley ordinaria, esa reserva puede ser satisfecha tanto por la ley del Estado cuanto por las leyes que, dentro de su competencia, dicten las comunidades autónomas". No obstante, la sentencia cuyo fallo adelantado el pasado viernes añade que "sin ninguna duda hubiera sido deseable que, en vez de a conceptos indeterminados y cláusulas generales, pudiéramos acudir a una regulación específica para afrontar la academia". En los fundamentos jurídicos de su sentencia, el alto tribunal apunta respecto a este extremo que "no puede preverse todo y tampoco puede decirse que los preceptos examinados adolecen de tal indeterminación que permitan hacer cualquier cosa a las administraciones que los utilicen". Por el contrario, añade, "delimitan con una precisión mínima el campo de su aplicación (...). Y no es una novedad que los tribunales deban extraer del ordenamiento jurídico los criterios para resolver problemas que no han recibido una solución precisa por parte del legislador". Esto significa, según añade la sentencia, que es la primera que se dicta haciendo uso del nuevo recurso de casación creado por el Gobierno para afrontar las restricciones por Covid-19 una vez levantado el estado de alarma, " que será necesario examinar cada medida y valorarla atendiendo a la luz de los criterios extraídos de estos preceptos, si cumplen las exigencias de adecuación, necesidad y proporcionalidad. En definitiva, la legislación sanitaria sí autoriza la limitación de la libertad de circulación siempre que se den las condiciones por ella previstas".

### **Noruega (RT):**

- **Tribunal obliga a Tesla a pagar 16,000 dólares a cada demandante por reducir la autonomía y velocidad de carga de sus autos.** La Justicia de Noruega ha obligado a Tesla a indemnizar a cada cliente afectado en el territorio del país con 136.000 coronas (más de 16.000 dólares) por haber reducido la velocidad de carga y provocar la pérdida de autonomía en sus autos eléctricos al actualizar el 'software' en 2019, reporta Nettavisen. Más de 30 clientes noruegos formalizaron sus quejas por la reducción de la vida útil de la batería de sus coches ante los tribunales y ganaron la demanda el pasado 29 de abril en una sentencia de ausencia, a falta de una respuesta de Tesla al respecto. La actualización del 'software' en 2019 afectó a los Tesla Model S fabricados entre 2013 y 2015. Unos 10.000 de esos autos se vendieron en Noruega, y si todos sus propietarios deciden demandar a Tesla, la compañía podría verse obligada a pagar un total de 1.360 millones de coronas (unos 163 millones de dólares). La orden judicial, anunciada el 17 de mayo, obliga a Tesla a pagar las indemnizaciones hasta el 31 de mayo. La compañía también puede presentar una apelación en Oslo antes del 17 de junio. En 2019, un litigio similar contra Tesla fue

emprendido en California, donde los dueños de los coches eléctricos denunciaron que el alcance de sus baterías se redujo en 64 kilómetros. Los demandantes argumentaron que la compañía "manipuló su 'software' de forma fraudulenta con la intención de evadir sus deberes y obligaciones legales de arreglar, reparar o reemplazar las baterías". En aquella ocasión, Tesla aseguró en un comunicado compartido con Electrek que sus actualizaciones del 'software' buscaban "proteger la vida útil de la batería" y que un pequeño porcentaje de sus clientes notó "una pequeña reducción en el alcance durante la carga".

### **Rusia (Swiss Info):**

- **Abren un tercer caso penal contra Navalni por "insultar" a una juez.** Las autoridades rusas han abierto un tercer caso penal contra Alexéi Navalni, por haber insultado presuntamente a la juez que presidió el juicio contra él por haber difamado a un veterano de la Segunda Guerra Mundial de 95 años, informó hoy el propio líder opositor ruso en su cuenta de Instagram. Navalni escribió con la ironía que le caracteriza que le notificaron en prisión, donde cumple una condena de dos años y medio, que el Comité de Investigación le implica en "tres nuevos casos especialmente importantes", en los que participan veintinueve investigadores. Dos de los tres casos ya se conocían: la investigación por presunto robo de las donaciones al Fondo de Lucha contra la Corrupción (FBK) fundado por él, declarado "agente extranjero" y que puede ser declarado "extremista" próximamente por la justicia. También las pesquisas por la creación de una organización sin ánimo de lucro que "anima a los ciudadanos a negarse a realizar el deber civil". Su abogada, Olga Mijailova, señaló que el último caso abierto contra Navalni es el del presunto insulto a la jueza Vera Amikova, que le condenó a pagar una multa de 850.000 rublos (casi 11.500 dólares) por difamar a un veterano de la Segunda Guerra Mundial, acusación que el opositor siempre ha rechazado. Navalni ha recurrido la multa, caso que verá un tribunal de Moscú el próximo 22 de junio. El líder opositor ruso señala en Instagram que "no se explica cómo exactamente he insultado" a la juez, quien bromea que, a ojos de las autoridades rusas, su "sindicato penal está creciendo". "Estoy cometiendo más y más crímenes. Cada vez más investigadores están ocupados conmigo, o con tonterías como asesinatos, saqueos y secuestros", escribió.

### **De nuestros archivos:**

**3 de noviembre de 2010  
Estados Unidos (EFE)**

- **Es posible demandar a una niña de 4 años por atropellar a una anciana con su bici.** Un juez de Nueva York ha admitido que pueda ser demandada una niña que cuando tenía cuatro años atropelló con su bicicleta a una anciana que sufrió una fractura de cadera, según informa la prensa estadounidense. El juez Paul Wooten ha señalado que no hay evidencias de que un niño de esa edad no pueda darse cuenta "del peligro de atropellar con su bicicleta a una mujer de avanzada edad". El suceso se produjo en abril de 2009 cuando Juliet Breitman y Jacob Kohn, que entonces tenían 4 años, estaban jugando con sus bicicletas en la acera supervisados por sus madres, Bana Breitman y Rachel Kohn. Los niños iniciaron una carrera y atropellaron a Claire Menagh, de 87 años, que sufrió "graves lesiones", incluida una fractura de cadera, y falleció tres meses más tarde aunque por causas no relacionadas con la caída. El juez considera que "la presencia de un padre no da carta blanca para que el niño tenga un comportamiento peligroso como correr por la calle".

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*



*@anaya\_huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.